



REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE SENTENCIAS DE AMPARO

*En nuestro país se ha diseñado un mecanismo de protección de los **derechos fundamentales** en el cual la acción de amparo se convierte en el medio procesal para la tutela de todos ellos, quedando los jueces del orden judicial encargados de conocer y decidir sobre las violaciones a los mismos, sin importar si provienen de la autoridad pública o de los particulares.*

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA ACCIÓN DE AMPARO?

La acción de amparo, contemplada en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 65 al 93 de la Ley núm. 137-11, es el proceso judicial que tiene como finalidad la protección inmediata de aquellos derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus ni el hábeas data; hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo; garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular.

¿QUIÉNES PUEDEN ACCIONAR EN AMPARO?

Nuestra Constitución establece que toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

¿ANTE CUÁLES CIRCUNSTANCIAS PODEMOS ACCIONAR EN AMPARO?

La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de una autoridad pública o de cualquier particular, que lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

El recurso de revisión constitucional de sentencias de amparo está consagrado en los artículos del 94 al 111 de la Ley núm. 137-11, como el medio a través del cual se pueden impugnar las sentencias de amparo que hayan violado los derechos fundamentales de los accionantes.

¿EN QUÉ CONSISTE EL RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE SENTENCIAS DE AMPARO?

El recurso de revisión constitucional de sentencias de amparo es un recurso extraordinario de impugnación, por medio del cual se somete a la consideración del Tribunal Constitucional una controversia ya resuelta por otro tribunal.

¿CUÁLES SENTENCIAS PUEDEN SER RECURRIDAS EN REVISIÓN CONSTITUCIONAL?

La revisión de las sentencias de amparo por parte del Tribunal Constitucional de la República Dominicana está contenida en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, el cual establece que todas las sentencias emitidas por el juez de amparo pueden ser recurridas en revisión en la forma y bajo las condiciones establecidas en dicha ley.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA RECURRIR EN REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE SENTENCIAS DE AMPARO?

El procedimiento para recurrir en revisión constitucional de sentencias de amparo está contenido en los artículos del 95 al 103 de la Ley núm. 137-11. Este se interpondrá mediante escrito depositado en la Secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en el cual se exponen las violaciones a los derechos fundamentales que han sido alegadas por la parte agraviada.



INTEGRANTES DEL PLENO

Napoleón R. Estévez Lavandier

Juez Presidente

Miguel Aníbal Valera Montero

Juez Primer Sustituto del Presidente

Eunisis Vásquez Acosta

Jueza Segunda Sustituta del Presidente

Domingo Gil

Juez

Fidias Federico Aristy Payano

Juez

José Alejandro Ayuso

Juez

Alba Luisa Beard Marcos

Jueza

Manuel Ulises Bonnelly Vega

Juez

Sonia Díaz Inoa

Jueza

Army Ferreira

Jueza

Amaury A. Reyes Torres

Juez

María del Carmen Santana de Cabrera

Jueza

José Alejandro Vargas Guerrero

Juez

**¿NECESITAS MÁS INFORMACIÓN?
ACÉRCATE**

Ave. 27 de Febrero esq. Ave. Gregorio Luperón,
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,
Santo Domingo Oeste, República Dominicana.
Tel: 809-274-4445

www.tc.gob.do